



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013; AJUSTA LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 133 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN DICHS CARGOS

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG/AC-054/12 a través del cual el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En la misma fecha, durante la sesión descrita en el numeral anterior, éste Consejo General mediante el acuerdo número CG/AC-055/12 integró, entre otras, la Comisión Permanente de Organización Electoral, en los términos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

III. En fecha quince de noviembre del año dos mil doce, durante el desarrollo de la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, se tomaron los siguientes acuerdos:

"...

III. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del Reglamento aplicable, reunidos todos los miembros de la Comisión Permanente de Organización Electoral, eligen al Presidente y Secretario de la misma, en los siguientes términos:

A) En uso de la palabra el Consejero Electoral Paúl Monterrosas Román propone al Consejero Electoral Víctor Joaquín Cánovas Moreno, como Presidente de este Órgano Auxiliar, propuesta que es aprobada por Unanimidad de votos.



B) Por lo que respecta a la designación del Secretario de esta Comisión la Consejera Electoral Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, propone al Consejero Electoral Paul Monterrosas Román como Secretario de la misma, propuesta que es aprobada por unanimidad de votos.

...

01/CPOE/151112.- La Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueba por unanimidad de votos la designación del Presidente y Secretario de la misma, en términos de lo expuesto en el numeral III del presente instrumento.”

“ACUERDO-02/CPOE/151112: Los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueban por unanimidad de votos el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidente, tanto para efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dicha actividades, el cual se encuentra debidamente firmado, formando parte integrante de la presente acta, como Anexo de la misma.”

IV. A través del memorándum número IEE/DOE-754/12, el Director de Organización Electoral de este Organismo remitió en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, a la Comisión Permanente de Organización el proyecto de convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal ordinario 2012-2013.

V. El día siete de enero del año dos mil trece, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de enero del año dos mil trece, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-02/CPOE/070113.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 fracción I, 108 y 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracciones I y IV, 15 fracción I incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en lo argüido por el Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, los miembros de este Órgano Auxiliar de manera conjunta con el Director de Organización Electoral, tienen por vistos los documentos que se desprenden del Memorando IEE/DOE-754/12 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, consistente en los siguientes:

- 1.- Convocatoria de aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales;
- 2.- Formatos de solicitud que presentarán los ciudadanos interesados en participar en la referida convocatoria;
- 3.- Método de selección que habrá de aplicarse con motivo de la convocatoria citada.

Facultando de igual forma al Presidente Delegado en funciones de esta Comisión, remita los instrumentos presentados por el Titular de la Dirección de Organización Electoral por escrito y en medio magnético, al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos legales pertinentes y



determinaciones que en su caso, establezca el Órgano Superior de Dirección de este Instituto; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

VI. El Consejero Presidente en funciones de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo a través del comunicado identificado como IEE/CPOE/10/13, de fecha ocho de enero del año dos mil trece remitió al Consejero Presidente de este Instituto los documentos materia del presente acuerdo.

VII. A través del memorándum identificado como IEE/PRE/046/13, el Consejero Presidente de este Organismo en fecha nueve de enero del año dos mil trece remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta de método aludido en el antecedente previo.

VIII. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo, la Dirección Técnica del Secretariado, en fecha nueve de enero de dos mil trece circuló a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

- Convocatoria de aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.
- Método de selección que habrá de aplicarse con motivo de la convocatoria citada.
- Formatos de solicitud que presentarán los ciudadanos interesados en participar en la referida convocatoria.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diez de enero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que consideraron pertinentes.

X. En fecha once de enero del año dos mil trece, la Dirección de Organización Electoral remitió a la Dirección Técnica del Secretariado los documentos materia del presente acuerdo, con las observaciones formuladas en la mesa de trabajo narrada en el numeral inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los



principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el citado artículo 71 refiere que los órganos responsables de dicha función son: el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2. Que, el artículo 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

“ ...

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte el diverso 89 fracciones I, II, IX, XXIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- ...
- IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- ...
- XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;
- ...



LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

Asimismo, el diverso 91 fracción IX del Código aludido establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

3. Que, atendiendo al numeral 126 del Ordenamiento Legal en comento los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Comicial y los acuerdos que tome el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

Asimismo, los mencionados Órganos Transitorios funcionarán sólo durante el Proceso Electoral para la elección de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, con base a lo mencionado por el artículo 127 del Código de la materia. Asimismo dicho artículo y el diverso 128 del mencionado Cuerpo Legal refieren que la integración de los Consejos Municipales es:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad;
- b) Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Ahora bien, el Consejo Municipal en el Municipio de Puebla se integrará con:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad;
- b) Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.



Cabe señalar que, el Código Comicial contempla un suplente por cada Consejero Electoral y Secretario, al igual que con los representantes de cada partido político.

4. Que, el artículo 130 del Código de la materia establece que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 113 de dicho ordenamiento, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.

Bajo ese contexto, atendiendo a lo referido por el numeral 113 del ordenamiento legal en cita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe emitir la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en la Entidad, observando lo siguiente:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente será el responsable de emitir la convocatoria, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

Por lo que respecta a la Convocatoria, este Órgano Central estima que la misma debe plasmar de forma clara los requisitos que reunirán los aspirantes, así como las bases y las especificaciones de los documentos a entregar, indicando también los lugares para la recepción de los mismos.

En términos de lo anterior debe señalarse que los diversos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establecen los requisitos que deben ser satisfechos por las personas que aspiran a ser Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, respectivamente.

Así las cosas, se presenta a este Pleno el proyecto de convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.



El proyecto de convocatoria presentado contempla dos periodos de recepción: el primero del veinte de enero al seis de febrero y el segundo del ocho al veinticinco de febrero de dos mil trece. Además se determina la instalación de un módulo en la sede de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, así como la contratación de noventa y nueve receptores de módulo que atenderán dos municipios cada uno de ellos en un periodo comprendido de dieciocho días.

Las solicitudes serán recibidas en los módulos que para tal efecto sean instalados, en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 17:00 horas, a excepción del día 7 de febrero de 2013, que se realizará el cambio de sede de los módulos receptores de la primera a la segunda etapa, por tal motivo, únicamente se recibirán las solicitudes de los ciudadanos interesados en los módulos ubicados en los Consejos Distritales Electorales y en el Instituto Electoral del Estado; de igual forma se prevé que el último día para la recepción de solicitudes establecido en la convocatoria se recibirán las mismas hasta las veinticuatro horas, en el módulo receptor instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco 2103 colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital.

Para la elaboración del proyecto de convocatoria en estudio se tomó en consideración la experiencia obtenida en los Procesos Electorales Ordinarios de los años 2001, 2004, 2007 y 2009-2010; en el caso de los primeros dos el Consejo General aprobó ampliar la convocatoria, con el objeto de integrar los mencionados Órganos Transitorios en atención a la poca afluencia de aspirantes en algunos municipios; en el caso de los últimos dos este Órgano Central optó por considerar un plazo más amplio de vigencia para la convocatoria; por lo que en esta ocasión se retoma dicha experiencia pues la temporalidad propuesta en la misma contempla el tiempo que duraron las ampliaciones en los anteriores Procesos Electorales.

Por otro lado, la aludida convocatoria contempla en la primera etapa a aquéllos municipios que en Procesos Electorales anteriores tuvieron poca afluencia de aspirantes y por ende se considera deben atenderse de manera prioritaria.

En tal virtud, se llegó a la conclusión de que a mayor duración del funcionamiento de los módulos receptores en los municipios, se puede obtener mayor participación ciudadana y en consecuencia un incremento en la recepción de solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios requeridos para la integración de los Consejos Municipales Electorales, derivado de las estrategias de difusión que puedan implementarse y del apoyo en recursos humanos, financieros y materiales con los cuales pueda contarse.



En ese contexto, este Cuerpo Colegiado analizó el periodo establecido en la convocatoria en estudio estimando los siguientes factores:

- a) Los dos periodos de recepción contenidos en la convocatoria materia de este acuerdo y que son: el **primero del veinte de enero al seis de febrero** y el segundo del **ocho al veinticinco de febrero de dos mil trece**, que se proponen por ser los idóneos para obtener una mayor participación ciudadana, de acuerdo con la experiencia obtenida en la organización de procesos anteriores.
- b) Las actividades a desarrollar por la Dirección de Organización Electoral que es el área encargada de la integración de dichos Órganos Transitorios en términos del numeral 103 fracción I del Código de la materia; y que consisten en la instalación y operación de los módulos receptores y simultáneamente la realización de los recorridos para presentar la propuesta de inmuebles que ocuparan los aludidos Órganos.
Respecto a la instalación y operación de los módulos receptores se desarrollarán actividades tales como la ubicación de los mismos; la entrega de documentación a utilizarse, así como de su material y equipo de oficina; y los recorridos para su instalación. Por lo que como se observa es un despliegue importante de recursos humanos y materiales, aunado a los recorridos para la propuesta de inmuebles que ocuparán los Consejos Municipales.
- c) Las condiciones en algunos Municipios de la Entidad las cuales inciden en el tiempo, las distancias y acceso a los mismos influyendo esto a su vez en la debida integración de los citados Órganos Transitorios.

En este orden de ideas, se considera que la convocatoria que será dirigida a la ciudadanía se observan los aspectos planteados anteriormente, garantizando el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, por lo que determina aprobarla en sus términos, dicho documento corre agregado como **ANEXO UNO** de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este tenor, este Consejo General conforme a lo establecido por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracción XXIX del referido Código faculta a su Consejero Presidente para emitir la convocatoria en comento.

Para la difusión de la mencionada convocatoria, se deberá desplegar una campaña que permita reforzar el conocimiento de la misma, logrando así captar la atención de los ciudadanos a los que va dirigida, buscando despertar su interés en



participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XLI, XLIV y XLV del Código de la materia, el Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo para prever lo necesario para publicitar la convocatoria en comento en el diario de mayor circulación en la Entidad y difundirla en términos de la política de comunicación social del Organismo.

5. Que, con fundamento en lo que establece el artículo 42 fracción I del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección determina que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán asistir a los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, que se instalarán en las sedes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, a través de sus representantes acreditados ante éstos últimos Órganos Transitorios, con el objeto de observar el desarrollo del procedimiento.

En el mismo orden de ideas, se considera que con el objeto de coadyuvar con éste procedimiento, el personal responsable en los citados módulos sea el que designe el Consejo Distrital respectivo.

6. Que, en términos de lo dispuesto por el numeral 89 fracción XXIX del Código en referencia el Consejo General de este Organismo Electoral tiene la facultad de ajustar los plazos que marca el Código de la materia, si las condiciones lo hacen necesario.

En este sentido, los artículos 130 y 133 del Código Comicial, en lo que importa a la letra establecen:

"ARTÍCULO 130.- Los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 113 de este Código, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.
..."

"ARTÍCULO 133.- Los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.
..."

De las anteriores disposiciones, se advierte que los Consejos Municipales Electorales de la Entidad deben de ser designados, así como instalarse y dar inicio a sus sesiones a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.



Como se indicó en el considerando 4 de este acuerdo, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales de la Entidad considerando que el plazo contenido en la misma era el idóneo por las actividades a desarrollarse y por generar las condiciones necesarias para obtener mayor afluencia de aspirantes, sobre todo en aquellos municipios donde en pasados Procesos Electorales se ha dificultado la integración de los referidos Órganos Transitorios.

Consecuentemente, el Consejo General tomando en cuenta las situaciones antes precisadas, determinante para la aprobación del plazo de la convocatoria y considerando que el plazo de la misma concluye el veinticinco de febrero de dos mil trece, así como las actividades que deben desarrollarse derivadas de la aplicación del método de selección de los interesados y la integración del listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales; se determina que no se cuenta con el tiempo suficiente para el desarrollo adecuado de las mismas y por lo tanto para la designación por parte de este Cuerpo Colegiado en el mes de febrero del año dos mil trece de los integrantes de los Consejos Municipales.

Aunado a lo anterior, considerando el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas al área operativa encargada de la integración de los Consejos Municipales y las condiciones en algunos Municipios de la Entidad las cuales inciden en el tiempo, las distancias y acceso a los mismos; se estima que no se cuentan con las circunstancias idóneas para que se designen, instalen y den inicio a sus sesiones los citados Órganos Transitorios en el mes de febrero del año de la elección.

Por ende, este Órgano Central al tener el deber de velar por el cumplimiento de sus fines entre los cuales se encuentra el promover la participación ciudadana, sin que con ello se soslaye en su actuación la observancia a los principios rectores de la función electoral; considera necesario determinar si las disposiciones contenidas en los aludidos numerales 130 y 133 del Código Comicial pueden ser ampliadas.

Para tal efecto debe analizarse en primer lugar si los aludidos artículos materia del presente análisis establecen un plazo o un término, por lo cual a continuación se refieren las definiciones de ambos:

En primer lugar se anotará los conceptos que la Real Academia Española establece, siendo estos los siguientes:



"plazo.

(Del lat. *placitum*, convenido).

1. m. Término o tiempo señalado para algo.
2. m. Vencimiento del término.
3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.
4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío."

"término.

(Del lat. *terminus*).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.
2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.
3. m. Límite o extremo de algo inmaterial.

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo.

..."

Aunado a lo anterior, se considera adecuado, en este momento, transcribir las definiciones que la Doctrina acepta como válidas, siendo estas las siguientes:

"PLAZO: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir, para las actividades de las partes fuera de las vistas; v.gr.: la interposición de un recurso (KISCH) // Acontecimiento futuro pero cierto cuya realización determina la efectividad o la extinción de los efectos de un acto jurídico."¹

"PLAZO...

1. Concepto. Existirá plazo cuando se supedite la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento futuro y cierto.

Los conceptos que integran esta definición son compartidos por la generalidad de la doctrina cuando se trata de precisar y caracterizar esta modalidad de los actos jurídicos.

...

Por extensión, se denomina también "plazo" al tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción.

Salvat establece una diferencia, sosteniendo que debiera llamarse "plazo" al lapso que va desde la conclusión del acto hasta la llegada del "término", reservando esta palabra para denominar "el día cierto o incierto, pero necesario, en el cual los efectos de la relación jurídica comienzan o concluyen"

...

4. Caracteres. El plazo, conforme la definición que diéramos, se caracteriza: a) porque el acontecimiento es siempre un hecho futuro; b) porque existe total y absoluta certeza que tal evento acaecerá aún cuando en alguna hipótesis pueda ignorarse el momento preciso en que ello habrá de ocurrir; c) porque nunca es retroactivo en la producción de sus efectos ni se someta a él la existencia misma

¹ DE PINA, Vara Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". Ed. Porrúa. ed.16ª, México, 1989, pág. 387.



del acto, sino "simplemente se difiere o limita en el tiempo su realización práctica, haciéndola comenzar o cesar en una cierta fecha"²

"TÉRMINO: Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos."³

"Termino y condición (ADMINISTRATIVO) De manera excepcional, el acto administrativo puede estar sujeto a término o a condición para que surta sus efectos. En ese caso, el cambio radical superveniente en algún elemento del acto a la falta de realización del acontecimiento (condición) puede provocar la extinción anormal del acto cuyos efectos se supeditan a término o condición.

Estimamos oportuno citar en seguida las nociones de término y condición: "Las palabras plazo y término podemos afirmar que son equivalentes; algunos autores hablan de plazo para referirse al convencional y de término para el legal o judicial" (Miguel Quintanilla).

Concepto de término: momento en que un acto jurídico debe iniciar o cesar sus consecuencias. "La condición es un acontecimiento, evento o hecho futuro y de realización incierta" (Miguel Quintanilla).⁴

Visto lo anterior, se considera que las hipótesis contempladas en los artículos 130 y 133 del Código de la materia contiene un plazo, en virtud de que las disposiciones legales que se analizan establecen un espacio de tiempo definido para el cumplimiento de una obligación, que para el caso que nos ocupa se trata de la designación de los integrantes de los Consejos Municipales, así como su instalación y el inicio a sus sesiones, que se circunscribe al mes de febrero del año de la elección (dos mil trece) Es decir, se prevé un periodo que tiene un inicio y final, que en el caso en concreto empezó al momento de declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y concluye en el mes de febrero del año dos mil trece, por lo que es viable considerarlo como un plazo.

En el presente asunto, se puede afirmar validamente que el periodo señalado para la ejecución de las actividades indicadas en el párrafo anterior, se trata de un plazo cuyo término es el mes de febrero del año de la elección, por lo que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código Comicial, atendiendo al plazo de la convocatoria materia del presente acuerdo y con la finalidad de contar con las condiciones necesarias que permitan la adecuada instalación de los mencionados Órganos Transitorios, determina conducente ampliar el plazo contenido en los multicitados artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de que los Consejos Municipales Electorales de la

² OSSORIO Y Florit, (Jefe Redactor) "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA", T. XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, pp. 365-366

³ Op. Cit. 1, p. 457.

⁴ MARTÍNEZ Morales Rafael. "Diccionario jurídico moderno", T II, Ed. IURE editores. México, 2007, p.845



Entidad se designen, instalen y den inicio a sus sesiones **a más tardar el quince de marzo del año en curso.**

7. Que, el diverso 89 fracción IX en relación con el artículo 91 fracción IX ambos del Código de la materia indican que es atribución del Consejo General designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto elabore el Consejero Presidente.

Cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados en integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados Órganos Transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos permitiendo la verificación de cada una de las etapas que contenga el procedimiento respectivo de manera clara y además que dicha selección se realice con base en parámetros objetivos que garanticen el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales se encuentren debidamente integrados, salvaguardando con ello los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado presenta a este Órgano Colegiado el proyecto del "MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS 217 DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El mencionado método contempla que la Dirección de Organización Electoral remitirá al Consejero Presidente de este Instituto cada tercer día el listado de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en esta Entidad Federativa, con el objeto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba los listados realice su publicación en la página de inicio del portal web del Organismo; entregando copia de dichas constancias a la Comisión Permanente de Organización Electoral, especificando además que dichos listados contendrán la información relativa al número progresivo, número de folio, nombre, distrito, cargo al que aspira y fecha de recepción.



De igual forma contempla que los expedientes de los aspirantes en comento, sean sometidos a la aplicación de tres filtros:

a) El primero de ellos relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 129 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI, y 137 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En el supuesto de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se integrará a la lista de no aptos.

b) El segundo consiste en la realización de un cruce de información entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo, en relación con los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2007-2013.

Las bases de datos señaladas consistirá en las listas de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2007-2013, la lista de representantes de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2007-2013, así como de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007, 2009, y extraordinarios 2008 y 2011. De los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2007 y 2009 y extraordinarios 2008 y 2011.

Lo antes mencionado con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 129, así como las fracciones VII, VIII y IX del artículo 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

c) El tercer y último filtro consiste en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2007 al 2013 y cuyo desempeño haya sido deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna y la Secretaría Ejecutiva debiendo contar con soporte documental que lo sustente.



La implementación de los filtros indicados en los párrafos anteriores busca asegurar que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales cumplan con los requisitos legales contemplados en el Código Electoral vigente, así como que en caso de haber participado en ocasiones anteriores no cuenten con antecedentes negativos respecto de su actuación.

Los mencionados filtros observan de manera puntual los requisitos legales exigidos, cuidando que no se impongan mayores cargas a las contempladas en la legislación en la materia, así las cosas, el filtro identificado con el número 2, prevé un periodo que va del año dos mil siete al año dos mil trece, ajustándose a la previsión temporal de seis años establecida en las fracciones VII, VIII y IX de los artículos 129 y 137 fracciones VII, VIII y IX del Código de la materia.

Respecto de este apartado el método establece con precisión las bases de datos que se utilizarán para los efectos del cruce correspondiente.

En cuanto al desempeño deficiente, se prevé de manera puntual que cualquier señalamiento en este apartado debe encontrarse debidamente sustentado en los archivos oficiales que obren en los archivos de la Contraloría Interna y de la Secretaría Ejecutiva, debiendo ser valorados por la Comisión Permanente de Organización Electoral en forma conjunta con las áreas involucradas. En cuanto al periodo dentro del cual se aplicará este filtro debe indicarse que se prevé la temporalidad de seis años (2007 a 2013) con la finalidad de respetar el lapso de seis años que se indicó previamente.

De igual forma, el método en comento establece que la Comisión Permanente de Organización Electoral entregará a los integrantes de este Consejo General dos listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, el primero con los nombres de aquellos ciudadanos que hayan superado los tres filtros y el segundo con los nombres de los ciudadanos que no hayan superado los tres filtros, ambos por cargo a ocupar.

Estos se entregarán semanalmente en medio magnético por la Dirección de Organización Electoral a la Comisión Permanente multicitada de forma parcial y, el total, a más tardar el día **cuatro de marzo del año dos mil trece**; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado, previendo además que la Dirección de Organización Electoral proporcionará al Consejero Presidente de



este Organismo la citada información para su publicación en la página web, mediante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

Asimismo, el método en comento establece además que la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática sistematizarán en una base de datos la información que contenga los expedientes de aspirantes, precisando que la captura será realizada desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la Dirección señalada en este párrafo.

De igual forma, el método multicitado contempla que los integrantes de este Pleno podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido capturados, actividad que se podrá realizar hasta el día **primero de marzo del año dos mil trece**, respetando el horario de labores de este Organismo.

Aunado a lo anterior, se contempla que los Representantes de los Partidos Políticos podrán autorizar, hasta un máximo de ocho personas, para la revisión de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes presentadas, personas que podrán ser acreditadas y sustituidas por escrito ante la Dirección de Organización Electoral en cualquier momento.

Dicha revisión se realizará en la oficina de la Dirección de lunes a viernes en un horario de 09:00 a las 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, ante la presencia del personal de la citada Dirección.

Aunado a lo anterior, el método multicitado contempla que la Dirección de Organización Electoral, cada seis días enviará al Consejero Presidente una base de datos que contenga los campos relativos a: Número Progresivo, Número de folio, Nombre, Distrito al que aspira, Cargo al que aspira, Fecha de recepción, Experiencia Electoral, Escolaridad, Ocupación, Actividades cívico-social, sin aplicar los filtros a efectos de que dicho funcionario haga de conocimiento de los integrantes del Consejo General tal archivo.

De igual forma, en el documento multicitado se considera que de forma paralela se elaborará un listado con las personas que no acrediten los tres filtros, señalando el motivo de exclusión.

Con la finalidad de integrar la propuesta que se presentará al Consejo General para la integración de los Consejos Municipales Electorales, asegurando que se seleccione a los que resulten más idóneos, se diseñó para tal efecto una tabla de ponderación donde se contemplaron los siguientes rubros:



a) Experiencia electoral; en este apartado se contemplaron tres clasificaciones identificadas con las letras A, B y C, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra C el menor valor.

b) Escolaridad; en este apartado se contemplaron cuatro clasificaciones identificadas con las letras A, B, C y D, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra D el menor valor.

c) Ocupación; en este apartado se contemplaron cuatro clasificaciones identificadas con las letras A, B, C y D, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra D el menor valor.

d) Actividad cívico-políticas y sociales; en este apartado se contemplaron dos clasificaciones identificadas con las letras A y B, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra B el menor valor.

Debe mencionarse que con el propósito de considerar la experiencia electoral, así como la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los órganos transitorios multicitados se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para Propietarios y como Suplentes.

De igual forma, el método contiene un mecanismo para la presentación de la propuesta final de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario, en su calidad de propietarios y suplentes; así como la correspondiente lista de reserva.

También es oportuno indicar que la presentación de las observaciones y valoraciones a la lista de aspirantes por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo y los ciudadanos deberán ser presentadas por escrito y dirigidos a la Comisión Permanente multicitada, a más tardar a las ocho horas del día **uno de marzo** del año dos mil trece.

Asimismo, los listados de aspirantes se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Instituto, y en los Estrados del inmueble que utiliza este Organismo Electoral.



Por lo tanto, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el método materia del presente acuerdo determina aprobarlo en los términos que el mismo indica, toda vez se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como proporciona seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en referencia respecto a la forma en la cual se designarán a los candidatos idóneos.

Dicho documento corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO DOS** formando parte integrante del mismo.

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, y 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los Presidentes de los Consejos Distritales para los efectos narrados en el considerando 5 de este instrumento, a través de circular.
- b) A la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento y debida observancia.
- c) A la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos precisados en el considerando inmediato anterior.
- d) A la Dirección Administrativa para que instruya a la Coordinación de Informática en términos de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.



SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos del numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, en atención a lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para prever lo necesario para publicitar la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, de acuerdo con la política de Comunicación Social de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 del presente acuerdo.

SEXTO. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, se instalen en los domicilios de los veintiséis Órganos Transitorios de referencia, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina conducente ampliar el plazo contenido en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de que los Consejos Municipales Electorales de la Entidad se designen, así como se instalen



y den inicio a sus sesiones a más tardar el **quince de marzo del año en curso**, de conformidad con lo indicado en el considerando 6 del presente documento.

OCTAVO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 7 de este acuerdo.

NOVENO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para notificar este acuerdo en términos del considerando 8 de este instrumento.

DÉCIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



CONVOCATORIA

A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo tercero, artículos 27, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 127, 128, 129, 130 y 137 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo CG/AC-02/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha catorce de enero de 2013, y con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de los ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario del presente año, por el cual se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de **Consejeros Electorales y Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado** bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LOS REQUISITOS

a) Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, son los señalados en el artículo 129 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario o residente en el Municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- XI. No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

b) Los interesados que deseen ser considerados para el cargo de Secretario del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral deberán satisfacer los requisitos anteriormente señalados y además haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) **Currículum vitae firmado en original**, con copia simple del soporte documental; indicando en su caso, las actividades cívico-sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
- b) Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Este documento será proporcionado en los módulos receptores respectivos.

Handwritten signature and initials



- c) **Acta de Nacimiento** en copia simple.
- d) **Credencial para votar con fotografía**, en copia simple por ambos lados.
- e) **Comprobante del nivel de escolaridad**, en copia simple.
- f) Si el aspirante no es originario del Municipio del que se trate, deberá presentar **Constancia de Vecindad o Residencia original** en la que conste que el tiempo de residencia del ciudadano en el municipio es cuando menos de tres años, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, como máximo en los seis meses anteriores a la emisión de la presente convocatoria.
- g) **Para el caso de aspirantes a Secretario** del Consejo Municipal del Municipio de Puebla y de aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberán presentar copia simple de alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de Estudios donde conste la conclusión de los mismos;
 - Acta de Examen Profesional;
 - Título Profesional; o
 - Cédula Profesional.

III.- ENTREGA DE SOLICITUDES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE LOS PLAZOS

La presentación de la documentación y la acreditación de los requisitos que se señala en la presente convocatoria, se realizará de la siguiente manera:

- En el módulo receptor instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco 2103 colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital, en donde se recepcionarán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, en el periodo comprendido del **20 de enero al 25 de febrero del presente año**, en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 17:00 horas, con excepción del día 25 de febrero que será de 10:00 a 24:00 horas.
- En los módulos receptores instalados en los Consejos Distritales Electorales, ubicados en los siguientes domicilios:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla, instalados en los Consejos Distritales Electorales		
Distrito	Cabecera	Domicilio
1	Xicotepec	CALLE 5 DE MAYO #142 BIS COLONIA CENTRO
2	Huauclilla	CALLE SABINO RODRIGUEZ #8 COLONIA CENTRO
3	Zacatlán	CALLE AQUILES SERDÁN No. 16 COL. SAN AGUSTÍN
4	Zacapoaxtla	CALLE RAYÓN # 8 ESQUINA CON CALLE 2 DE ABRIL, COLONIA CENTRO.
5	Tlatlauquitepec	CALLE HILARIO GONZÁLEZ S/N COL. CENTRO
6	Teziutlán	CARRETERA A NAUTLA No. 3 COL. CENTRO
7	San Martín Texmelucan	CALLE EMILIANO ZAPATA No. 46 COL. MORELOS
8	San Andrés Cholula	5 SUR #505 COLONIA CENTRO
9	San Pedro Cholula	AVENIDA 9 PONIENTE No. 107-A COL. CENTRO
10	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	PRIVADA SAN AGUSTIN # 1 COL. SAN JOSE EL CONDE
11	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE #16 ESQUINA CON PRIVADA PASCUAL OROZCO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
12	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE MANAGUA #18 COLONIA AMERICA NORTE
13	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE 15 PONIENTE 3711 COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ
14	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE 2 ORIENTE N° 2410 COL. RESURGIMIENTO
15	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	AVENIDA 73 PONIENTE #1313 FRACCIONAMIENTO SAN JOSE MAYORAZGO
16	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	99 ORIENTE #1614 COLONIA GRANJAS SAN ISIDRO
17	Amozoc	PRIVADA 7 PONIENTE No. 506 COL. SANTIAGO
18	Tepeaca	CALLE 5 PONIENTE #424, BARRIO LA SANTISIMA
19	Tecamachalco	CALLE 10 NORTE ESQUINA 4 ORIENTE No. 1001-A COL. CENTRO
20	Ciudad Serdán	AVENIDA REVOLUCIÓN No. 405 COL. CENTRO
21	Atlixco	CALLE 2 SUR #310 COLONIA CENTRO
22	Izúcar de Matamoros	CALLE HIDALGO No. 206 COL. CENTRO
23	Acatlán de Osorio	AVENIDA JUÁREZ No. 15 BARRIO SAN LUIS
24	Tehuacán Norte	CALLE REFORMA NORTE 126 ALTOS 1, COLONIA CENTRO
25	Tehuacán Sur	CALLE 1 SUR No. 304 COL. CENTRO
26	Ajalpan	CALLE JUAREZ No. 20 ANTES 6, LOCAL 4, COLONIA CENTRO

[Handwritten signature and scribbles]

2



En los referidos módulos se recepcionarán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los municipios que correspondan a su demarcación distrital electoral, en el periodo comprendido del **20 de enero al 25 de febrero del presente año**, en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 17:00 horas.

- Para la recepción de documentación de los aspirantes a integrar los 198 Consejos Municipales Electorales, se instalarán módulos receptores en los lugares autorizados por las presidencias municipales, tales como plazas públicas, kioscos, corredores y portales, en cada municipio; el periodo de recepción se dividirá en dos etapas, siendo de 99 municipios cada una, quedando de la siguiente manera:

- a. Primera etapa del 20 de enero al 6 de febrero del presente año, en los siguientes municipios:

Módulo No.	PRIMERA ETAPA 20 de enero al 6 de febrero de 2013.	
	Dtto.	Municipio
1	1	Pahuatlán
2	1	Pantepec
3	1	Tlaxco
4	1	Jalpan
5	2	Ahuacatlán
6	2	San Felipe Tepatlán
7	2	Amixtlán
8	2	Tlapacoya
9	2	Jopala
10	2	Juan Galindo
11	2	Chiconcuaula
12	3	Cuautempan
13	3	Ixtacamaxtitlán
14	3	Aquixtla
15	4	Huitzilán de Serdán
16	4	Tuzamapan de Galeana
17	4	Xochitlán de Vicente Suárez
18	4	Cuetzalan del Progreso
19	4	Xochiapulco
20	4	Camocuaula
21	4	Caxhuacan
22	4	Ixtepec
23	4	Hueytlalpan
24	4	Zautla
25	5	San Salvador el Seco
26	5	San José Chiapa
27	5	Libres
28	5	Tepeyahualco
29	5	Yaonahuac
30	5	Atempan
31	6	Ayotoxco de Guerrero
32	6	Acateno
33	6	Chignautla
34	7	San Matías Tlalancaleca
35	7	San Salvador el Verde
36	8	Huejotzingo
37	8	Juan C. Bonilla
38	8	Calpan
39	8	Tlaltenango
40	9	Coronango
41	17	Cuautinchán
42	17	Tzicatlacoyan
43	17	Santo Tomás Hueyotlipan
44	17	Acajete
45	17	Atoyatempan
46	18	Cuapixtla de Madero
47	18	Los Reyes de Juárez
48	18	Nopalucan
49	18	Soltepec
50	19	General Felipe Ángeles
51	19	Palmar de Bravo
52	20	Tlachichuca
53	20	San Juan Atenco
54	20	Chichiquila
55	20	Chilchotla
56	20	Esperanza
57	21	Santa Isabel Cholula
58	21	San Nicolás de los Ranchos
59	21	Tochimilco
60	21	San Diego la Mesa Tochimiltzingo



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS
DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO,
PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



Módulo No.	PRIMERA ETAPA 20 de enero al 6 de febrero de 2013.	
	Dtto.	Municipio
61	22	Atzizihuacan
62	22	Tilapa
63	22	Cohuecan
64	22	Tepemaxalco
65	22	San Martín Totoltepec
66	22	Atzala
67	22	Cohetzala
68	22	Jolalpan
69	22	Huehuetlán el Chico
70	23	Teopantlán
71	23	Coatzingo
72	23	Xicotlán
73	23	Chila de la Sal
74	23	Tulcingo
75	23	Totoltepec de Guerrero
76	23	San Pedro Yeloixtlahuaca
77	23	San Pablo Anicano
78	23	Piaxtla
79	23	Ahuehuetitla
80	23	San Miguel Ixtilán
81	23	Petlalcingo
82	23	La Magdalena Tlatlauquitepec
83	23	Molcaxac
84	23	Juan N. Méndez
85	23	Coyotepec
86	23	San Juan Atzompa
87	23	Santa Catarina Tlaltempan
88	23	Cuayuca de Andrade
89	23	Atexcal
90	24	Santiago Miahuatlán
91	24	Nicolás Bravo
92	24	Xochitlán Todos Santos
93	24	Tlacotepec de Benito Juárez
94	25	Caltepec
95	25	San Gabriel Chilac
96	26	Eloxochitlán
97	26	Zoquitlán
98	26	Coxcatlán
99	26	San José Miahuatlán

b. Y, la segunda etapa del 8 al 25 de febrero del presente año, en los siguientes municipios:

Módulo No.	SEGUNDA ETAPA 8 al 25 de febrero del 2013.	
	Dtto.	Municipio.
1	1	Honey
2	1	Francisco Z. Mena
3	1	Tlacuilotepec
4	1	Zihuateutla
5	3	Tepetzintla
6	2	Hermenegildo Galeana
7	3	Tepango de Rodríguez
8	2	Tlaola
9	1	Venustiano Carranza
10	1	Naupan
11	2	Ahuazotepec
12	3	Zongozotla
13	3	Chignahuapan
14	3	Tetela de Ocampo
15	4	Zapotitlán de Méndez
16	4	Jonotla
17	4	Nauzontla
18	4	Zoquiapan
19	4	Zaragoza
20	4	Coatepec
21	4	Huehuetla
22	4	Atlequizayán
23	4	Olintla
24	5	Cuyoaco
25	20	Guadalupe Victoria
26	5	Rafael Lara Grajales
27	5	Ocoatepec
28	5	Oriental
29	6	Hueyapan
30	5	Teteles de Ávila Castillo
31	6	Tenampulco



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS
DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO,
PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



Módulo No.	SEGUNDA ETAPA 8 al 25 de febrero del 2013.	
	Dtto.	Municipio.
32	6	Hueytamalco
33	6	Xiutetelco
34	7	Tlahuapan
35	7	San Felipe Teotlalcingo
36	7	Chiautzingo
37	8	Domingo Arenas
38	8	San Jerónimo Tecuanipan
39	8	San Miguel Xoxtla
40	9	Cuatlancingo
41	21	Ocoyucan
42	17	Tecali de Herrera
43	17	Mixtla
44	17	Tepatlxaco de Hidalgo
45	23	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
46	18	San Salvador Huixcolotla
47	19	Tlanepantla
48	18	Acatzingo
49	18	Mazapiltepec de Juárez
50	19	Quecholac
51	20	Cañada Morelos
52	20	San Nicolás Buenos Aires
53	20	Aljojuca
54	20	Quimixtlán
55	20	La Fragua
56	20	Atzitzintla
57	21	San Gregorio Atzompa
58	21	Nealtican
59	21	Tianguismanalco
60	22	Tepeojuma
61	22	Huaquechula
62	22	Tepexco
63	22	Acteopan
64	22	Tlapanalá
65	22	Epatlán
66	22	Chietla
67	22	Ixcamilpa de Guerrero
68	22	Teotlalco
69	22	Chiautla
70	22	Xochiltepec
71	23	Ahuatlán
72	23	Albino Zertuche
73	23	Axutla
74	23	Tecomatlán
75	23	Tepexi de Rodríguez
76	23	Guadalupe
77	23	San Jerónimo Xayacatlán
78	23	Chinantla
79	23	Tehuiztingo
80	23	Chila
81	23	Xayacatlán de Bravo
82	23	Huehuetlán el Grande
83	23	Huitziltepec
84	23	Ixcaquixtla
85	23	Santa Inés Ahuatempan
86	23	Huatlatlauca
87	23	Chigmecatitlán
88	23	Zacapala
89	24	Tepanco de López
90	24	Chapulco
91	26	Vicente Guerrero
92	19	Tochtepec
93	19	Yehualtepec
94	25	Zapotitlán
95	25	San Antonio Cañada
96	26	San Sebastián Tlacotepec
97	26	Coyomeapan
98	26	Zinacatepec
99	26	Altepexi

Cabe referir que el día 7 de febrero del presente año, se realizara el cambio de sede de los módulos receptores de la primera a la segunda etapa, por tal motivo únicamente ese día se recepcionarán las solicitudes de los ciudadanos interesados en los módulos ubicados en los Consejos Distritales Electorales y en el Instituto Electoral del Estado en el horario señalado anteriormente de manera regular.



IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo serán consideradas aquellas solicitudes completamente requisitadas, presentadas en tiempo y forma, que cuenten con la documentación que señala la presente convocatoria.
2. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. La designación se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Además la lista de integrantes de los Consejos Municipales Electorales se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto www.ieepuebla.org.mx al día siguiente de su aprobación.
4. Los cargos serán compensados mediante una dieta de asistencia mensual, que recibirán a partir de la fecha de instalación de los Consejos Municipales Electorales y durante el periodo en el que desempeñen sus funciones, correspondiendo por cada uno de los integrantes propietarios de los mismos, las cantidades que se describen en la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN CABECERA DE DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 5775.00	CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 4725.00	CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 3990.00
SECRETARIO: \$ 5250.00	SECRETARIO: \$ 4200.00	SECRETARIO: \$ 3465.00
CONSEJERO ELECTORAL: \$ 4935.00	CONSEJERO ELECTORAL: \$ 3465.00	CONSEJERO ELECTORAL: \$ 3150.00

Cantidades que resultan después del pago de impuestos.

5. Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE ENERO DE DOS MIL TRECE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO


C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

La Comisión Permanente de Organización Electoral propone desarrollar las siguientes actividades:

1. La Dirección de Organización Electoral (DOE) remitirá cada tercer día al Consejero Presidente del Consejo General el listado de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales que hayan presentado su solicitud, en dicha base de datos no se agregarán los datos correspondientes al cumplimiento de los tres filtros establecidos en el presente método.

La Unidad Administrativa de Acceso a la Información, publicará en la página web del Instituto la información que por conducto del Consejero Presidente remita a ésta; por lo que deberá prever lo necesario para que en un término de 24 horas contadas a partir de que reciba los aludidos listados realice su publicación en la página de inicio del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía pueda consultar fácilmente los listados en la siguiente dirección web: www.ieepuebla.org.mx.

Lo anterior deberá constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo,
- Número de folio,



- Nombre,
- Distrito,
- Cargo al que aspira; y
- Fecha de recepción.

2. A los expedientes de los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, se les aplicarán los siguientes filtros:

- Primer filtro: Consistirá en la revisión de expedientes de los aspirantes a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 I, II, III, IV, V, VI, X y XI; y 137 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el supuesto de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se integrará a la lista de no aptos.
- Segundo filtro: Consistirá en realizar cruce de información entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo, en relación con los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2007-2013.

Las bases de datos señaladas en el punto que antecede, consistirán en las listas de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2007-2013, la lista de representantes de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de



Puebla de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2007-2013.

Así como, de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007, 2009, y extraordinarios 2008 y 2011. De los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2007 y 2009; y extraordinarios 2008 y 2011.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 129, así como las fracciones VII, VIII y IX del artículo 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

- Tercer filtro: Consistirá en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2007 al 2013 y cuyo desempeño se acredite fue deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaría Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.

Las observaciones serán valoradas por los integrantes de esta Comisión en coordinación con las áreas involucradas.

3. La Comisión Permanente de Organización Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General de este Instituto los listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales como se detallan a continuación:



- I. Listado con los nombres de aquellos ciudadanos que hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios); y
- II. Listado con los nombres de los ciudadanos que no hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios).

Estos se entregarán semanalmente en medio magnético por la DOE a la Comisión Permanente de Organización Electoral de forma parcial y, el total, a más tardar el día 4 de Marzo de 2013; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado, en este mismo sentido la DOE proporcionará al Consejero Presidente del Consejo General la citada información para su publicación en la página web de este organismo electoral, mediante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

Cada listado deberá contener la siguiente información:

- Número Progresivo;
 - Número de folio;
 - Nombre;
 - Distrito al que aspira;
 - Cargo al que aspira; y
 - Fecha de recepción.
4. Con el apoyo conjunto de la DOE y la Coordinación de Informática (CIN) de este Instituto, se sistematizará en una base de datos que contengan la información de los expedientes de los aspirantes diseñada para tal fin. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito, Municipio y número de folio, la captura de la información se hará



desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la DOE.

5. Los integrantes del Consejo General de este Instituto podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido capturados, esta labor la podrán realizar hasta el 1 de Marzo del presente año, respetando el horario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC- 057/12.

Las representaciones partidistas podrán nombrar hasta un máximo de 8 personas para la revisión de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dichas personas podrán ser sustituidas por escrito en cualquier momento ante la DOE.

La revisión se realizará en la oficina que ocupa la DOE de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs.; ante la presencia del personal que designe el Director de la unidad antes mencionada, quien será la responsable de resguardar dichos expedientes.

6. Cada seis días la DOE enviará al Consejero Presidente una base de datos que contenga los campos relativos a: Número Progresivo, Número de Folio, Nombre, Distrito al que aspira, Cargo al que aspira, Fecha de recepción, Experiencia electoral, Escolaridad, Ocupación, Actividad cívico-social, sin aplicar los filtros, a efecto de que dicho funcionario haga de conocimiento de los integrantes del Consejo General tal archivo.



7. Los tres filtros se aplicarán paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.

8. Se hará una revisión de los expedientes de los aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

Para ello los integrantes de la Comisión utilizarán como referencia la siguiente tabla dónde el rango A es el mayor y D es el menor.

DESGLOCE CURRICULAR				
Categoría	Experiencia Electoral	Escolaridad	Ocupación	Actividades cívico-sociales
A	Auxiliar Electoral, Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación y Funcionario Electoral.	Estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado).	Mando superior en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	Con actividad.
B	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.	Bachillerato concluido o carrera técnica.	Mando medio en: Actividad comercial, actividad empresarial, Empleado del sector público o privado Trabajador Independiente.	Sin actividad.
C	Sin experiencia.	Primaria concluida o Secundaria.	Agricultor, labores del hogar, actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	
D		Primaria inconclusa.	Sin Ocupación.	



Nota: serán tomados en cuenta tanto aquellos ciudadanos que cuenten o no con experiencia electoral, esto con el propósito de garantizar lo referido en el numeral 8 del presente método.

Experiencia Electoral.

- a) Será tomada en cuenta la experiencia electoral adquirida del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por comprobada con copia simple del nombramiento, reconocimiento, diploma, carta constancia, credencial o recibo de pago expedido por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación del ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.
- c) Solamente se considerará la experiencia electoral, entendida esta como la actividad desarrollada en la primera columna referente de las categorías A y B del recuadro que antecede, de aquellos aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario por lo que no serán considerados para estos fines, los que presenten nombramientos como funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el inciso b) de este apartado.
- d) En el rubro de funcionario electoral se considerará a todos aquellos aspirantes que se encuentren en el supuesto de lo establecido en el artículo 2 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, o su equivalente a nivel federal.

Escolaridad.

- a) Se entenderá por comprobado el nivel escolar básico de primaria y secundaria, mediante la presentación de copia simple del certificado correspondiente expedido por la institución



educativa. En caso de presentar copia simple de la boleta de calificaciones o constancia de estudios se enviará a primaria inconclusa.

- b) Los estudios medios superiores como es el bachillerato o carrera técnica, se tendrán por acreditados al presentar copia simple del certificado correspondiente. En caso de presentar un kardex de calificaciones, diplomas y constancia de bachillerato o carrera técnica inconclusa, será tomado en cuenta su nivel académico al inmediato anterior.
- c) Si el aspirante sustenta estudios totales de nivel superior (licenciatura o posgrado), lo podrá acreditar mediante copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: constancia de estudios, título, carta de pasante, acta de examen profesional, cédula profesional o certificado de conclusión de estudios. En caso de presentar un diploma y constancia de licenciatura inconclusa será tomado en cuenta su nivel académico al inmediato anterior.

Ocupación.

- a) Se tomarán en cuenta los empleos que manifieste haber ocupado el aspirante del mes de julio del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) De acuerdo a la convocatoria, no será necesario entregar constancia en el rubro de ocupación; cuando en el currículum no indique la misma, se tomarán en cuenta los documentos que hagan constar esta.
- c) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando intermedio a quien ocupe los cargos de: Subdirector, Subgerente, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Jefe de



Dirección, Coordinador, Supervisor y/o Análogos, de igual manera el Trabajador independiente será considerado dentro de este rango, lo anterior atendiendo a que la ocupación de los aspirantes como trabajador independiente podría implicar mayor capacidad y conocimientos para el desarrollo de las funciones que le correspondan dentro del Proceso Electoral.

- d) Se considera como mando superior a quien ocupe los cargos de: Director, Gerente, Administrador, Presidente o Propietario de la empresa¹.

Actividad Social.

Se define ésta como aquellas acciones que desarrolla un ciudadano de modo individual o colectivo, referentes a la defensa de las libertades públicas y los valores de la democracia en el marco del Estado de Derecho.

- a) Se tomarán en cuenta las actividades que manifieste haber realizado el aspirante del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por acreditado con lo señalado por el aspirante, bajo protesta de decir verdad, en su currículum vitae, ya que dicha declaración obliga a una prueba en contrario. También será considerado aquel aspirante que presente constancia de dicha actividad.

9. Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para propietarios como suplentes; y se seguirá la siguiente metodología:

¹ Cfr. RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín; *Introducción a la administración con enfoque de sistemas*, editorial ecafsa, cuarta reimpresión, México, 2000, página 515-516.



- a) Se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, cuya ponderación se hará conforme a lo dispuesto en el punto 8 del presente instrumento acerca de la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos a que se refiere este método. Una vez aplicado el mencionado criterio, los listados se entregarán a más tardar el día 4 de Marzo de 2013 a los integrantes del Consejo General.
 - b) Para el caso de los Secretarios de los Consejos Municipales serán propuestos un propietario y un suplente, considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.
 - c) En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero Electoral y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario, será considerado en primera instancia para conformar el listado de secretarios.
 - d) En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio.
10. Por cada Municipio se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
- a) La Comisión Permanente de Organización Electoral sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General, a dicha sesión se correrá invitación a los integrantes del Consejo General.
 - b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión.



- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de esta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.
11. Todos aquellos aspirantes que hayan superado los tres filtros y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirando, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente método.
12. De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el Proceso Electoral Local, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a esta Comisión Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes a más tardar el día 1 de Marzo de 2013 a las 20:00 horas.
- Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.
13. Esta Comisión faculta a su Presidente para que remita la lista de ciudadanos seleccionados a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.



14. La Comisión Permanente de Organización Electoral tomará los acuerdos necesarios para garantizar la adecuada aplicación del método.
15. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.